

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

Entre los suscritos a saber, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, el Decreto 1745 de 2013, y el Decreto 2191 de 2016, representada legalmente para este acto por **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.523 expedida en Manizales - Caldas en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017 y Acta de Posesión No. 081 del 2 de febrero de 2017, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **ALBERTO MARIÑO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.240.702, en su calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, sociedad constituida mediante escritura pública N°. 6997 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO (LA ANI y EL CONCESIONARIO serán referenciados conjuntamente como LAS PARTES)**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994 (en adelante el "**Contrato de Concesión**"), previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales en el momento de celebrar contratos y durante el término de su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; además, los particulares al celebrar contratos con las entidades estatales, deberán colaborar con éstas para el cumplimiento de sus fines y el cumplimiento de una función social.
3. Que el día dos (2) del mes de agosto del año 1994, el Instituto Nacional de Vías -- INVIAS y el **CONCESIONARIO** celebraron el **Contrato de Concesión** para el proyecto Bogotá Villavicencio, cuyo objeto es *"El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del*

8

81
8

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

sector Santa fe de Bogotá Cégeza -- K55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 - Villavicencio".

4. Que mediante Decreto 1800 del día veintiséis (26) del mes de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."*

5. Que mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

6. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

7. Que el objeto de LA AGENCIA es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*

8. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."

✓

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

9. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 444 de 1944.

10. Que el Numeral 9º del Artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, lo siguiente:

"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".

11. Que mediante Documentos CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009 y CONPES 3633 del 21 de diciembre de 2009 se emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de Concesión Bogotá –Villavicencio, considerando entre otros, que la adición guarda relación directa con el objeto inicialmente pactado, considerando que las obras que serán construidas forman parte del mismo corredor vial.

12. Que el día veintidós (22) del mes de enero del año 2010 **EL INCO** (hoy ANI) y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Adicional No. 1 al contrato de Concesión No. 444 de 1994 (en adelante el "Adicional 1") para: "(...) 1. La construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el tablón – Chirajara. 2. La construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del corredor actual 3. La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008 y 4. El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador) todo en los términos y condiciones del anexo 2 especificaciones de construcción (...)".

13. Que el Adicional 1 de 2010 contempla dentro de su objeto la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy LA ANI, dentro del corredor actual, e incluye de manera específica la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día veinticuatro (24) del mes

8

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

de mayo del año 2008, y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador).

14. Que en la Cláusula Segunda del Adicional 1, en su alcance se hace mención a la ejecución de unas obras de alistamiento faltantes en la calzada actual en los tramos 3, 4, 5 y 6 y en los puentes, viaductos y cauces, a saber:

2.1.- RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CON DISEÑO DEFINITIVO

2.1.1- *Recuperación del pavimento del sector: k45+000 a Caño Seco (K70+600) – Sector faltante para recuperar el pavimento antiguo.*

2.2. – PAVIMENTO VÍA ANTIGUA EL MIRADOR

2.2.1- *Diseño y construcción del mejoramiento al pavimento de la vía antigua a Villavicencio por el Mirador*

2.3.- OBRAS EN PUENTES TRAMOS 4 Y 5

2.3.1. *Manejos de aguas calzada: Varios puentes – Control de agua faltantes para evitar erosión sobre los estribos y pilas de los puentes.*

2.3.2 *Actividades resultantes Estudio CESCO (Estudio especial de febrero de 2009) – Sujeto a terminación del estudio – Puente vía – Arreglos varios: Cambio de juntas de expansión, reemplazo de apoyos de neopreno, sello de fisuras y grietas, etc.*

2.4.- OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO CAQUEZA

2.4.1- *Obras de protección del río Caqueza (Sector Variante): K25+500 – K38+300 – Para solucionar los problemas de socavación generados por las crecientes del río que amenazan la estabilidad de la banca en varios sitios de la Variante Caqueza.*

2.5.- OTRAS OBRAS ESPECIALES

2.5.1- *Construcción túnel falso K61+800 – Compromiso antiguo del INVIAS. Para garantizar la seguridad de los usuarios por caída recurrente de piedras.*

2.5.2. *Construcción obras adicionales K64+000 – Terminación obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.*

2.5.3. *Obras talud K74+000 (presupuesto de obras sujeto a terminación de diseños) – Terminación de las obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS."*

15. Que de igual forma, en la Cláusula Segunda del Adicional 1, referida en el numeral anterior, se hace mención a la ejecución de unas obras resultantes del sismo del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2008, que contemplan la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco a saber:

✓

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

"3.1- Construcción de muros de contención para recuperar la banca de la carretera – Varios sitios del tramo 5.

3.2- Protección de Taludes con mallas galvanizadas con y sin revegetalización – Varios sitios del tramo 5.

3.3- Construcción soluciones especiales – varios sitios del tramo 5 – 17 sitios con problemas que requieren estudios y diseños de obras geotécnicas e hidráulicas para solucionar la desestabilización presentada."

16. Que en la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, en su alcance se hace mención a la ejecución de las obras civiles, eléctricas, electromecánicas, ambientales, sociales y prediales necesarias para la construcción de una vía nueva, las conectantes, retornos y accesos veredales necesarios, así como el mejoramiento de algunos tramos de la vía existente; para la conformación de un par vial entre el Km 34+100 y el Km 63 + 000, de la Carretera Bogotá Villavicencio, sector: El Tablón - Chirajara , con base en los diseños definitivos aprobados por la Interventoría de diseños Consorcio BILCES para los sectores 1, 2, 3, 3A, 4 y 4A, y en los diseños definitivos que se elaboren para los sectores 1A y 2A. El Proyecto cuenta con las siguientes obras principales cuyas longitudes aproximadas son a saber:

"1.1- Vía Nueva:

<i>Vía a Superficie:</i>	<i>9.01 Km.</i>
<i>Puentes Vehiculares convencionales:</i>	<i>21 und. equivalentes a 3.41 Km.</i>
<i>Puentes especiales:</i>	<i>2 und. equivalentes a 0.62 Km.</i>
<i>Túneles de 0 a 500 m.</i>	<i>10 und. equivalentes a 3.12 Km</i>
<i>Túneles de 500 a 1000 m:</i>	<i>6 und. equivalentes a 4.05 Km.</i>
<i>Túneles de más de 1000 m:</i>	<i>3 und equivalentes a 7.47 Km."</i>

17. Que el anexo 6 del Adicional No.1 de 2010 estableció que el valor presupuestado para las obras del sector 4 (etapa 9) correspondía a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2008** (\$242.374.000.000).

18. Que como consta en el Anexo 6 del Adicional 1, el presupuesto definitivo para la construcción de las obras civiles del sector 4, etapa 9, es el siguiente:

✓



OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

OBRAS CIVILES ETAPA 9 (Millones de pesos)	
DESCRIPCIÓN	SECTOR 4
OBRAS CIVILES	242.374
Eje vial + obras de drenaje + muros de contención	29.153
Túneles	186.866
Ítems de riesgo geológico Sujetos a Medición	101.225
Ítems incluidos en el precio Global	68.176
Equipos eléctricos y Electromecánicos	17.464
Puentes	24.031
Puentes peatonales	0
Otras obras	2.324

Valores en millones de pesos (Dic-08)

19. Que en el Parágrafo Primero de la Clausula Cuarta del Adicional 1, se estableció que la ejecución del alcance previsto para el Adicional 1 se desarrollaría en quince (15) etapas, estableciéndose que en la Etapa 9 se ejecutaría la construcción del Sector 4 de la Doble Calzada.

20. Que en la Cláusula Cuarta del Adicional 1, se estableció que el lapso para la construcción de las obras previstas para la Etapa 9, estaría comprendido entre los meses de julio del año 2012 y junio del año 2016. Mediante comunicación GG-004945 radicado ANI No. 2012-409-013825-2 del 17 de mayo de 2012 EL CONCESIONARIO presentó la fecha de terminación de las obras para esta etapa, finalizando en junio de 2017, fecha que fue ratificada por EL CONCESIONARIO mediante comunicación No. GG-008682 radicado ANI No. 2013-409-051121-2 del 16 de diciembre de 2013. Posteriormente, mediante comunicación No. GT-003812 radicado ANI No. 2015-409-036071-2 del 19 de junio de 2015, EL CONCESIONARIO le notificó a LA ANI los cronogramas de obra actualizados a mayo de 2015, incluyendo todos los ejes y conectantes necesarios para la movilidad local de Guayabetal y manteniendo como plazo de terminación de las obras de la Etapa 9 el mes de junio de 2017.

21. Que la cláusula décima del Adicional No. 1 en referencia a las garantías, señala: "(...) EL CONCESIONARIO deberá constituir una garantía única de cumplimiento de las obligaciones, respecto de las etapas de ejecución definidas en el parágrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente Adicional, de manera que las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan a EL CONCESIONARIO y que se

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan. Las garantías deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento. En defecto de lo anterior, EL CONCESIONARIO puede amparar los riesgos otorgando garantía de genero bancario o autónoma en los términos reglados de los artículos 17 a 23 de del Decreto 4828 de 2008. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Contemplará los amparos que se relaciona a continuación: 1. DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Adicional, el pago de multas y demás sanciones que le sean impuestas a EL CONCESIONARIO, diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá otorgar una garantía por el diez por ciento (10%) del valor estimado de la etapa. Para la última etapa esta garantía se extenderá por seis meses más. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal que vaya a ser empleado por EL CONCESIONARIO; diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá obtener una garantía por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de la etapa correspondiente, por un término de duración igual al de dicha etapa y tres (3) años más.

2. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Diez (10) días antes del inicio de la primera etapa de construcción contemplada en el presente Adicional, EL CONCESIONARIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, constituirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 35.000 SMMLV suma equivalente a DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.391.500.000) pesos de 2009. Este amparo se extenderá hasta el término de la concesión y tendrá como asegurados al INCO y al EL CONCESIONARIO y como beneficiarios a los terceros afectados.

3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de cada acta de finalización de las obras construidas deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas; a la firma del acta de finalización por fecha efectiva de terminación del contrato, deberá garantizar la calidad del mantenimiento realizado a las obras desarrolladas en virtud del contrato de concesión, por un valor equivalente al cinco (5%) del costo de los cinco años finales de operación y mantenimiento periódico y rutinario y con vigencia dos (2) años, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras.

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

PARAGRAFO PRIMERO: Vinculadas las obras a la etapa de operación y mantenimiento la regulación de los amparos para las mismas se hará conforme a lo ordenado en el decreto 4528 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: La obtención de las garantías contempladas en la presente Cláusula constituye una condición precedente para la ejecución del presente adicional, por lo que EL CONCESIONARIO asume el compromiso de obrar de manera oportuna, idónea y diligente para obtener su consecución.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del INCO cada una de las garantías especificadas, en las cuales figurará como asegurado el INCO.

PARAGRAFO CUARTO: Los valores asegurados serán ajustados anualmente conforme al incremento del IPC (...)"

22. Que en la Cláusula Cuarta del Adicional 1 se establece que: "Una vez se finalice la construcción de cada una de las obras el INCO y el concesionario suscribirán un(as) acta(s) de finalización de obra(s) construida(s), en la(s) que se indicará si resulta oportuna su entrada en operación. En el acta de finalización de la última obra construida se dejará constancia de la finalización de la etapa de construcción. En todo caso, cuando sea terminada una obra y sea técnicamente posible su entrada en operación, la misma se efectuará de forma integrada con los tramos que en la actualidad están siendo operados".

23. Que en la Cláusula Décima, numeral 3, del Adicional No. 1, se determina que EL CONCESIONARIO dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de finalización de las obras correspondientes a cada etapa, constituirá la póliza de estabilidad y calidad de las mismas correspondientes en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas.

24. Que a partir de la fecha de inicio de la Etapa 9 del Adicional 1, y dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima del Adicional 1, EL CONCESIONARIO ha venido actualizando y radicando ante la ANI las respectivas pólizas de cumplimiento para garantizar las obligaciones correspondientes a dicha etapa. De esta manera, la última actualización de la póliza de cumplimiento de la Etapa 9 fue presentada por EL CONCESIONARIO con comunicación GG-002032 del 17 de abril del año 2017, radicada en la ANI con No. 2017-409-039535-2 el 17 de abril de 2017.

25. Que mediante comunicación GG-004622, radicado ANI 2012-409-012548-2 del 7 de mayo de 2012, EL CONCESIONARIO planteó la eliminación del EJE F del sector 4A. En su remplazo, con el

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

propósito de no afectar la movilidad local de Guayabetal, mediante comunicación GT-003622, radicado ANI 2013-409-019561-2 del 22 de mayo de 2013, propuso realizar un nuevo retorno en el sitio denominado la Pala y tres (3) retornos dentro del paso urbano de Guayabetal, pero dado que el retorno ubicado en la Pala se incluyó dentro del alcance del contrato de otra concesión que ejecutará las obras en el sector Chirajara – Fundadores, quedó sin viabilidad la propuesta de Coviandes.

26. Que mediante comunicación GG-000159 del 15 de enero de 2015 con radicado ANI 2015-409-001791-2 **EL CONCESIONARIO** remitió copia de la comunicación de la Alcaldía de Guayabetal donde se notifica la realización de un taller informativo llevado a cabo el 10 de junio de 2009 por parte de **EL CONCESIONARIO**, la Alcaldía y el INCO (hoy ANI), el cual contó con participación de representantes de todas las veredas y habitantes del casco urbano de Guayabetal.

27. Que **EL CONCESIONARIO** cuenta con el licenciamiento ambiental otorgado por la ANLA el 30 de junio del 2017, mediante la Resolución 00738, modificatoria de la 0081 del 2010, para la ejecución de la totalidad de las obras de movilidad local de Guayabetal, socializadas y consensuadas con la comunidad de Guayabetal según consta en las actas de socialización.

28. Que en el recorrido realizado conjuntamente por **EL CONCESIONARIO**, la Interventoría y la ANI, el día 29 de junio 2017, dejaron constancia de la finalización de las obras civiles y electromecánicas ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas (en adelante las "Obras Terminadas Etapa 9"), en relación con lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de finalización de obras de la Etapa 9 (en adelante el "Acta de Finalización de Obras"). Sin embargo, resulta necesario excluir de la Etapa 9, las obras restantes de la Etapa 9, las cuales con la denominación de "*Obras de movilidad de Guayabetal*", y que se relacionan en el Anexo 2 del presente Otrosí, se realizarán en fecha posterior y contarán con su propio cronograma, creando así la Etapa 9A, **ello en atención a las dificultades de tipo predial y ambiental que se presentaron en relación con su ejecución, sumado a la diferencia contractual presentada sobre la obligatoriedad de las mismas a cargo del Concesionario.**

29. Que las obras de la Etapa 9 A, se valoraron en la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$30.814.000.000)**¹; estimados globales, con base en los programas de ejecución e inversión anualizado, establecidos en el cronograma correspondientes a las obras civiles de la Etapa 9 – Sector 4, remitido por el **CONCESIONARIO** mediante comunicación GG-008682 radicado ANI No. 2013-409-051121-2 del 16 de diciembre de 2013, como se indica en el siguiente cuadro:

¹ Dicho valor es referencial y será la base para expedir las pólizas.

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

OBRAS CIVILES ETAPA 9A (Millones de pesos)	
DESCRIPCIÓN	SECTOR 4
OBRAS CIVILES	30.814
Eje vial + obras de drenaje + muros de contención	28.532
Túneles	0
Ítems de riesgo geológico Sujetos a Medición	0
Ítems incluidos en el precio Global	0
Equipos electricos y Electromecánicos	0
Puentes	2.282
Puentes peatonales	0
Otras obras	0

Valores en millones de pesos (Dic-03)

Fuente: Mesa de trabajo Concesionario, Interventoría y Agencia Nacional de Infraestructura

30. Que con la exclusión señalada atrás, el valor de las Obras Terminadas de la Etapa 9 resultó en la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$211.560.000.000), como se indica en el siguiente cuadro:

OBRAS TERMINADAS ETAPA 9 (Millones de pesos)	
DESCRIPCIÓN	SECTOR 4
OBRAS CIVILES	211.560
Eje vial + obras de drenaje + muros de contención	621
Túneles	185.866
Ítems de riesgo geológico Sujetos a Medición	101.225
Ítems incluidos en el precio Global	68.176
Equipos electricos y Electromecánicos	17.464
Puentes	21.749
Puentes peatonales	0
Otras obras	2.324

Valores en millones de pesos (Dic-08)

Fuente: Mesa de trabajo Concesionario, Interventoría y Agencia Nacional de Infraestructura

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

31. Que las partes, conforme a lo planteado en la reunión del pasado 09 de junio de 2017 consideraron conveniente la creación de la **Etapa 9A**, para la ejecución de las obras que fueron excluidas de la Etapa 9, para lo cual la Interventoría mediante carta IBV-3384-17, con radicado ANI 2017-409-072894-2 del 11 de julio de 2017, emitió concepto favorable indicando lo siguiente:

(...)

1. Dificultades para la terminación de las obras de movilidad local de la Etapa 9:

• **Adquisición predial:**

A la fecha se encuentran en proceso de adquisición dos (2) predios ejidos, que en la investigación realizada por Coviandes aparecían en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, mismos que aún no están disponibles para la ejecución de las obras, a pesar de las actuaciones adelantadas por la Concesionaria.

Los predios en mención están identificados como: 4-114 y 4-178.

• **Trámites ambientales:**

El Concesionario adelantó ante la ANLA las gestiones pertinentes a la obtención de permisos de aprovechamiento forestal requeridos para las obras de movilidad local, trámites estos que se demoraron, al punto que sólo hasta el pasado 30 de junio de 2017, dicha entidad expidió el acto administrativo correspondiente (Resolución N° 00738 de 2017).

Las razones antedichas, no imputables al Concesionario, hacen que se imposibilite la terminación de las obras de movilidad local que hacen parte de la Etapa 9, cuyo valor estimado es de orden menor con respecto a las obras ya terminadas correspondientes a la nueva calzada.

Diferencias contractuales:

Adicionalmente, a raíz de algunos ajustes a los diseños realizados por Coviandes, en atención a solicitudes de la comunidad de Guayabetal, el Concesionario expresó su pretensión de que algunas obras le fueran reconocidas de manera adicional, pretensión esta sobre la cual la Interventoría emitió concepto negativo que fue acogido por la ANI, con lo cual quedó planteada una diferencia contractual.

(...)

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

3. Plazo:

En la mesa técnica llevada a cabo el 23 de mayo de 2017 entre Coviandes, la ANI y la Interventoría, se analizó también el plazo de ejecución de las obras de movilidad local entre Quebrada Seca y Mesa Grande, concluyendo que 9 meses sería un plazo razonable. Las otras obras de movilidad local de Guayabetal se pueden ejecutar dentro del mismo plazo, el cual en todo caso no podrá exceder el establecido en la Cláusula Cuarta del Adicional 1 al Contrato de concesión 444 de 1994.

4. Inversiones:

Ahora bien, al analizar las inversiones totales anualizadas que debe cumplir el Concesionario de acuerdo con lo planteado en el Adicional No 1 (Cláusula Tercera Valor de las Inversiones) y que se han modificado a través de las comunicaciones GG-3015 (Radicado INCO 2010-409-020091-2 del 1 de septiembre de 2010), GG-008185 (Radicado INCO 2011-409-01881-2 del 8 de agosto de 2011), GG-003252 (radicado ANI 2012-409-008982-2 del 29 de marzo de 2012, GG-004945 (Radicado ANI 2012-409-013825-2) y GG-008682 del 16 de diciembre de 2013 por parte del Concesionario, y una vez comparadas estas inversiones programadas con las inversiones ejecutadas, reportadas por la auditoría externa en sus informes mensuales, se ve que el Concesionario ha cumplido razonablemente con las inversiones anuales pactadas a la fecha e incluso las ha superado (Ver cuadro a continuación -- Datos de Coviandes).

	INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA (millones de \$ de Dic/08)							
	DIC 2010	DIC 2011	DIC 2012	DIC 2013	DIC 2014	DIC 2015	DIC 2016	MAY 2017
Inversión Ejecutada (1)	\$183.259	\$257.346	\$679.980	\$860.419	\$1.017.176	\$1.510.841	\$2.112.692	\$2.207.637
Inversión programada (1)	\$129.799	\$308.854	\$564.100	\$664.517	\$1.171.742	\$1.465.979	\$1.720.661	\$1.835.327

Notas: (1) Inversiones anuales programadas según cronogramas actualizados remitidos con comunicados 2012-409-013825-2 el 17 de mayo de 2012 y GG-008682 del 16/12/13.

(2) Inversiones reportadas mensualmente por el concesionario mediante los informes de auditoría interna.

Esto mostraría que el Concesionario, independientemente de la imposibilidad de finalizar la Etapa 9, ha invertido recursos contractuales en otros frentes de obra y en la propia Etapa 9, inclusive adelantándolos, para cumplir con lo establecido en las inversiones del proyecto, razón por la cual se puede afirmar con base en lo expuesto, que en año 2017 no hay lugar a considerar desplazamiento en la inversión.

Conclusiones:

En razón del positivo cambio técnico -- operativo mencionado, y la conveniencia de no dilatar la finalización de las obras del sector 4 (Etapa 9) de la doble calzada que ya se encuentran ejecutadas, conceptuamos

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

positivamente sobre la creación de una etapa adicional (Etapa 9A) en la cual se incluyan todas las obras de movilidad local de Guayabetal, incorporando la vía de servicio entre Quebrada Seca y Mesa Grande que reemplazarán a las obras del EJE F del sector 4A (retorno puente Chirajara). "

(...)

32. Que las obras propuestas por el CONCESIONARIO, correspondientes a la vía de servicio entre Quebrada Seca a Mesa Grande, no sólo cumplen con la misma función operativa del EJE F del sector 4A, retorno Chirajara, sino que la mejoran en tanto que con la construcción de la glorieta ubicada en inmediaciones del puente sobre la quebrada San Miguel y los retornos cerca al paso elevado del acceso a San Roque, los pobladores podrán transitar hacia Bogotá y hacia Villavicencio desde cualquier punto dentro del municipio, integrando un circuito de tránsito que evitará largos desplazamientos.

33. Que para la construcción de dicha vía de servicio entre Quebrada Seca y Mesa Grande, se requiere adquirir predios, para lo cual la ANI dispondrá los recursos necesarios y el CONCESIONARIO adelantarán las gestiones de conformidad con el "Otrosí modificatorio del esquema de adquisición de predios" del 25 de enero del 2010.

34. Que el presente documento contractual fue puesto a consideración del comité de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura el 11 de septiembre de 2017, instancia que recomendó su suscripción.

35. Que por las anteriores consideraciones **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Otrosí, el cual se rige por las siguientes:

II. CLAUSULAS

PRIMERA. – CREACIÓN ETAPA 9A, DESCRIPCIÓN y ALCANCE: Con ocasión de lo expuesto, para dar continuidad a la ejecución de las *Obras de Movilidad Local de Guayabetal*, las partes acuerdan crear la Etapa 9A, en la cual se ejecutarán dichas obras, de conformidad con los planos contenidos en el Anexo 2 del presente Otrosí.

SEGUNDA – FINALIZACIÓN ETAPA 9: Las partes acuerdan que la Etapa 9 del Adicional 1, en lo relativo a las obras Doble Calzada (Par Vial) finalizó el 30 de junio de 2017, para lo cual se suscribirá la respectiva Acta de Finalización de las Obras.

Y

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

TERCERA – PÓLIZA DE ESTABILIDAD ETAPA 9: Una vez suscrita entre las partes el Acta de Finalización de Obras, se otorgará la Póliza de Estabilidad, la cual será presentada dentro de los plazos establecidos contractualmente por EL CONCESIONARIO para la aprobación de la ANI.

CUARTA. – VALOR OBRAS ETAPA 9A: Conforme al Anexo No 1 el cual hace parte integral del presente Otrosí, las partes establecen que el valor de las *Obras de Movilidad Local de Guayabetal* asciende a TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$30.814.000.000), valor referencial que será la base para expedir las pólizas correspondientes.

QUINTA. – PLAZO EJECUCIÓN DE LA ETAPA 9A: La ejecución de las *Obras de Movilidad Local de Guayabetal* se adelantará dentro de los nueve (9) meses siguientes a la suscripción del presente Otrosí, sujeto a la disponibilidad predial, sin que para ello, en todo caso, se supere el plazo contractual previsto en la Cláusula Cuarta del Adicional 1 de 2010.

SEXTA. – RECURSOS DE LAS OBRAS ADICIONALES DE MOVILIDAD: La construcción de la obra de la movilidad local de Guayabetal, correspondiente a la vía de servicio entre Quebrada Seca a Mesa Grande, se realizará con los recursos del Eje F del Sector 4A previstos originalmente para hacer las obras del retorno Bogotá – Bogotá, el cual no se ejecutará por las razones indicadas en la parte considerativa del presente documento.

SÉPTIMA. – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DE LA ETAPA 9A: De conformidad con la Cláusula Décima del Adicional 1. EL CONCESIONARIO deberá constituir por separado garantía única de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de las obligaciones contempladas en la Etapa 9A, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

OCTAVA. – Todas las demás cláusulas, términos y estipulaciones contractuales que no hayan sido modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en él, conservan plena, total vigencia y validez. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

LAS PARTES, de común acuerdo, reconocen que las modificaciones acordadas y consignadas en el presente documento no dan lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las mismas, diferentes a las convenidas en éste. En consecuencia, renuncian a cualquier actuación o reclamación que pudiera tener como causa u origen estos eventos o modificaciones.

Y

OTROSÍ No. 4 AL ADICIONAL No. 1 DE 2010 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A.S" MODIFICACIÓN ETAPA 9.

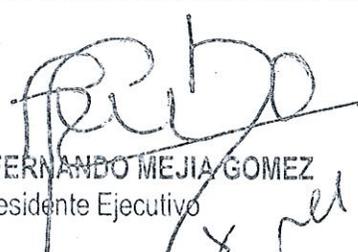
NOVENA. – El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión No 444 de 1994 y sus modificatorios.

DECIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento de modificación y complementación se perfecciona y legaliza con la suscripción por las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 11 de septiembre de 2017.

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

POR EL CONCESIONARIO,


LUIS FERNANDO MEJIA GOMEZ
Vicepresidente Ejecutivo


ALBERTO MARIÑO SAMPER
Representante Legal

